

# Rescate del Plan de Pensiones

## CONSEJOS PARA RESCATAR EL PLAN DE PENSIONES

¿Cómo me interesa rescatar el plan de pensiones? ¿Es mejor rescatarlo poco a poco, en forma de renta, de capital, haciendo un rescate total de todos los derechos consolidados?

Estas son algunas de las preguntas más frecuentes que se plantea una persona cuando llega a la edad de la jubilación y quiere rescatar su plan de pensiones y comenzar a disponer de las aportaciones que ha ido realizando a lo largo del tiempo.

A simple vista es imposible saber qué es mejor fiscalmente, pues depende de:

- Los derechos consolidados
- La antigüedad de las prestaciones
- El tiempo que quiera alargar el rescate
- Su base imponible de la Renta
- De la rentabilidad del plan

Para que vosotros mismos podáis hacer vuestros cálculos y ver qué os interesa más, vamos a ir viendo por partes como influyen todos estos aspectos en la decisión que vamos a tomar.

## **Tributación del rescate del plan de pensiones**

Para poder tomar una decisión, lo primero que debemos conocer es su tributación. Por tanto, es importante que sepáis que las cantidades que percibáis del plan de pensiones, van a tributar como renta del trabajo en la base general.

Esto es así por dos motivos:

- El primero es porque se trata de un complemento de la pensión y, por tanto, hay que sumarlo al mismo capítulo.

- El segundo motivo es que, al igual que cuando hicimos las aportaciones nos las descontábamos en la Renta de la Base General, al rescatarlas pasarán a incrementarla.

### **Rescate del Plan de Pensiones**

Aunque dicho así parece “pan para hoy y hambre para mañana”, tiene cierto atractivo fiscal si pensamos que nuestros tipos impositivos no son los mismos cuando hicimos las aportaciones que cuando lo rescatamos, ya que nuestro nivel de renta al jubilarnos (por desgracia) se ve considerablemente disminuido.

De hecho, ese es el objetivo de los planes de pensiones: cubrir esa diferencia en nuestras rentas durante los años de la jubilación.

### **Régimen Transitorio**

La eliminación de la reducción del 40% para los rescates en forma de capital entró en vigor el 01/01/2007, pero se ha mantenido dicho régimen para las aportaciones y sus rendimientos hasta el 31/12/2006.

Por tanto, las aportaciones realizadas a partir de esa fecha van a tributar de igual manera, con independencia de como las rescatemos, pues no van a tener ningún incentivo fiscal al rescate.

### **Cómo me interesa rescatar el plan de pensiones**

Contestando a la pregunta que nos planteábamos al principio del artículo, dependiendo de la parte de la prestación que corresponda a aportaciones realizadas antes del 31/12/2006 y la cuantía, nos puede interesar rescatar parte en forma de capital, en un solo pago (normalmente será la parte que tiene derecho a la reducción del 40%), y el resto en forma de renta (poco a poco conforme lo necesite) con el fin de no elevar demasiado la renta cada año. Esto es lo que se llama **un rescate mixto** y a veces es lo más aconsejable.

## Cuánto tendré que pagar en la Renta

Dependiendo de la base imponible que tenga puede llegar a tributar hasta un 45% con los nuevos tipos (un 49% en Cataluña).

Esto no quiere decir que todo lo que rescato vaya a ese tipo, pues la cuota general de la renta se calcula por tramos y cuando hablamos de un % nos referimos al marginal más alto, pero no al tipo medio efectivo.

Para saber cuánto le supone cada euro más que ganamos, debemos mirar en qué tramo de la tarifa general nos encontramos mirando en las tablas.

Por ejemplo, una persona de Murcia que tiene una Base General de 49.000 (casilla 620 de la página 10 de la Declaración o del simulador de Renta de Hacienda), se sitúa en un 37% máximo. Hasta 33.007,2 euros de ingresos, paga una cuota de 4.266,86 y del resto al 37% hasta alcanzar la Base de 53.407,2 euros, en que pagaremos el 43% por cada euro adicional.

## 8 Consejos de “andar por casa”

Una vez analizado todo esto, os damos unos consejos que debéis tener en cuenta a la hora de rescatar vuestro plan de pensiones:

1.- Si has sido incluido en un ERE cuya indemnización está exenta y vas a cobrar el paro o suscribir un convenio especial con la seguridad social éste es el mejor momento para el rescate en forma de capital ya que los ingresos se acumulan y los tuyos en ese momento son muy bajos o inexistentes.

También podrías traspasarlo a otra entidad ya que un requisito indispensable para traspasar un Plan de Pensiones del sistema de empleo es romper la relación laboral con el Promotor.

2.- No rescatar en el año de la jubilación.

Es conveniente esperar al siguiente o cuando más te interese económicamente, pues nuestra base general será menor y el tipo marginal también, minorando así la tributación final.

#

3.- No tengas prisa. Ten en cuenta que no hay límite de plazo para rescatar el plan y la antigüedad no se pierde.

4.- La reducción del 40% sólo se aplica un año.

Por tanto, si tienes más de un plan de pensiones, deberías ver si tienen derecho a la reducción, con el fin de que no pierdas beneficios fiscales. Así pues, cuando decidas rescatar la parte de las aportaciones realizadas antes del 31/12/06 en forma de capital, debes hacerlo de los 2 planes o los que tengas (puedes tener en varias entidades) **dentro del mismo ejercicio**.

5.- Fíjate en la rentabilidad del plan

Al rescatar el plan de pensiones no mires sólo la tributación, sino también la rentabilidad que te está dando el plan en comparación con el producto donde lo vayas a invertir, así como la tributación del nuevo producto.

Ten en cuenta que los rendimientos del plan se acumulan y no tributan hasta su rescate, mientras que en un plazo fijo estarás tributando por cada liquidación de intereses al:

- 21% entre 0 y 6.000 €
- 25% entre 6.000,01 y 24.000 €
- 27% si es superior a 24.000 €

6.- Puedes utilizar el simulador de renta.

Si estamos en alguna de las comunidades autónomas de Aragón, Baleares, Canarias, Castilla La Mancha, Castilla León, Galicia, Murcia y la base general no supera los 120.000 euros, podéis utilizar el simulador de Hacienda (PADRE) del año anterior para hacer estos cálculos, siempre y cuando los mínimos personales y familiares se hayan mantenido. A partir de 120.000 euros debéis tener en cuenta que los tipos pasan al 44% y 45%.

7.- No olvides que también puedes aportar a un plan de pensiones para tu cónyuge, (si éste no tiene ingresos superiores a 8.000 euros), o al plan de un familiar minusválido (hasta 3er grado), beneficiándote como aportante en tu Declaración de Renta.

8.- También es interesante saber que los derechos consolidados en los planes de pensiones no tributan por el impuesto de sucesiones. En caso de fallecimiento el nuevo beneficiario o beneficiarios (quien tú hayas designado), tributarán en función de sus ingresos de la misma manera que el beneficiario anterior.

#